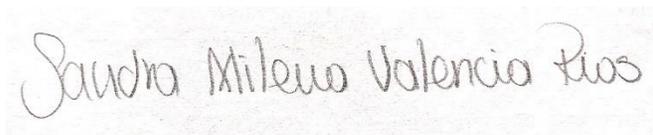


2020-152

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, febrero 24 de 2023. La dejo en el sentido que el demandado, actuando a través de apoderada judicial, presentó solicitud de exoneración de la cuota alimentaria.

Revisadas las diligencias, se observa que la conciliación, se llevó a cabo en la Comisaría de Familia de esta ciudad, el 8 de junio de 2000, documento obrante al folio 03 del expediente virtual.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 318

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se dispone rechazar la solicitud de exoneración de cuota alimentaria formulada por el demandado, en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **SEBASTIÁN BERMÚDEZ NARVÁEZ**, contra **GERARDO BERMÚDEZ ORDOÑEZ**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 397 numeral 6° del Código general del proceso, la solicitud de exoneración se debe formular en el proceso que fijó la cuota alimentaria, y en este despacho, se adelanta la ejecución por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado.

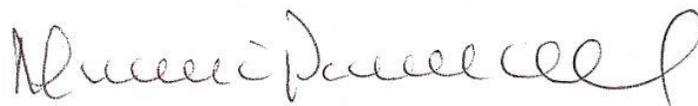
La norma en cita, refiere;

“...6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria...”

Ahora bien, como la cuota alimentaria fue acordada ante una autoridad administrativa, en este caso, en la Comisaría de Familia, se debe formular la demanda en proceso aparte, ante los Juzgados de Familia Reparto.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la **Dra. MANUELA VELÁSQUEZ POSADA**, para obrar en nombre y representación del demandado, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15bb22dc0f8257ecaf0b1752ee826811e76cfab0cf3c92a9c5550063fe90341d**

Documento generado en 27/02/2023 02:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>